Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1942 - Decreto 2858/1959 LEY Nº 1809 - MODIFICASE ART. 3º

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 1809, promulgada por Decreto H-Nº 2182, dictado el 24 de octubre de 1958, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a favor de sus actuales ocupantes las tierras de propiedad fiscal, ocupadas con viviendas, en el Distrito de El Pajonal - Departamento Pomán- siempre que los beneficiarios justifiquen, a satisfacción de las autoridades de aplicación de esta Ley, no ser propietarios de otros bienes raíces, se ajusten al plan de urbanización y medidas que la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia estime dar a cada lote dentro de la zona urbanizada. Queda autorizado asimismo el Poder Ejecutivo para que en las mismas condiciones y previa aprobación del plano de urbanización confeccionado por la Repartición ya citada, done a razón de un (1) lote por familia a todo aquel que lo solicite para construir su casa para vivienda propia dentro de un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de toma de posesión del terreno, no pudiendo el beneficiario venderlo o transferirlo dentro de ese término. Si el adjudicatario dejara transcurrir el plazo estipulado sin dar cumplimiento a la obra, el terreno pasará nuevamente a propiedad del Fisco y podrá ser transferido en donación a otra persona que lo solicite con el mismo fin.

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:28:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa